

su muerte ocurre después de la muerte del otro progenitor, se pagará al tutor legal de cada niño una asignación de \$ 288 (moneda de los Estados Unidos de América) al año.

Artículo 33

Con excepción de aquellos expresamente excluidos por resolución de la Asamblea General del goce de este derecho, todo funcionario que tenga derecho a compensación por hijos menores de edad, en virtud del artículo 30 y haya sido empleado por las Naciones Unidas en un país que no sea el suyo, según se indique en su carta de nombramiento, tendrá derecho a las siguientes subvenciones para educación:

(a) A la suma de \$ 144 (moneda de los Estados Unidos) al año por cada hijo objeto de subvención para educación que frecuente una escuela o Universidad en su país de origen; a condición de que si el hijo ha frecuentado tal establecimiento educativo durante un período inferior a las dos terceras partes de un año escolar, la subvención de \$ 144 (moneda de los Estados Unidos) sea reducida en la misma proporción que la diferencia entre el período de asistencia y el año escolar completo;

(b) A los gastos de un viaje de ida y vuelta por año escolar que realice un estudiante en esas condiciones por una ruta aprobada por el Secretario General.

Si ambos progenitores son miembros del per-

sonal de las Naciones Unidas, sólo se pagará una subvención por cada uno de sus hijos.

Artículo 34

El Secretario General puede decidir en cada caso si las compensaciones y subvenciones pagaderas en virtud de los artículos 30 y 33 deberán extenderse a los hijos adoptivos o a los hijastros.

83 (1). Disposiciones financieras (artículo 10 y anexo II) del proyecto de Constitución de la Organización Internacional de Refugiados

Habiendo tomado nota de las discusiones y decisiones del Quinto Comité sobre las disposiciones financieras del proyecto de Constitución de la Organización Internacional de Refugiados, así como del presupuesto de la Organización Internacional de Refugiados y de las escalas de contribuciones al mismo,

La Asamblea General adopta el Artículo 10¹ y el Anexo II¹ de dicho proyecto de Constitución, tal como figuran en los Anexos I y II del informe del Quinto Comité², para que sean incorporados al proyecto de Constitución y recomendados a los Gobiernos.

*Sexagésima séptima reunión plenaria,
15 de diciembre de 1946.*

¹ V. pags. 83 y 88.
Documento A/275 y *corrigenda*.